



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MIRNA LUZ GONZÁLEZ HUMAÑEZ
DEMANDADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO
RADICADO	23660310500120230003000
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda Ordinaria Laboral impetrada por la señora MIRNA LUZ GONZÁLEZ HUMAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO de Sahagún, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se desprende que la competencia en este asunto la tiene este Juzgado por el lugar donde se dio la relación laboral que lo es el municipio de Sahagún y por el factor objetivo, la naturaleza del asunto, ya que es de índole laboral y este juzgado se tramitan los asuntos laborales.

En ese orden de ideas, este Juzgado procederá a su admisión y dispondrá el trámite a seguir.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL impetrada por la señora MIRNA LUZ GONZÁLEZ HUMAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO de Sahagún.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el numeral II del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, conforme lo dispone el Literal A del artículo 41 del CPTSS, atendiendo las ritualidades que prevén los artículos 291 del C.G. del P. y el 29 del CPTSS, si fuere el caso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, por el término de Diez (10) días para que la conteste.

QUINTO: TENER al Abogado MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.102.816.888, expedida en Sincelejo, Sucre y portador

de la T.P. # 200.095 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
EL JUEZ.**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad1a88a22b4dc0820320ad3b25d756228a50f6188b89eb466ae8bc61cf43cfa**

Documento generado en 07/09/2023 09:24:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**